



Ciudad de México, 26 de septiembre de 2024

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por las personas servidoras públicas: Alberto Cosío Coronado, Director General Jurídico de Consulta y Regulación, designado como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Lizbeth Gabriela Reyes Barrera, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, designada como suplente del Titular del Órgano Interno de Control Específico en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Blanca Cecilia Cruz Gutiérrez, Subdirectora de Transparencia y Archivo, designada como Suplente del Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44 fracción II, 103, 106 fracción I, 110, 116 párrafo primero y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción I, 102, 107, 113 fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procedió a la revisión de la información proporcionada por la **Dirección de Fideicomiso e Ingresos por Derechos, Productos y Aprovechamientos de la Coordinación de Finanzas de la Unidad de Administración y Finanzas** relacionadas con la respuesta a la solicitud de información **330010224000831** conforme a los siguientes:

## RESULTANDOS

**PRIMERO.** El 3 de septiembre de 2024 se recibió la solicitud de información **330010224000831** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual señala lo siguiente:

***"Copia en versión pública de la resolución y/o oficio número UA-500/60771/2024." [sic]***

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico de 3 de septiembre de 2024, a la Unidad de Administración y Finanzas (área competente) la solicitud de información de referencia, precisando en su caso el formato en que se encuentra disponible.

**TERCERO.** Mediante memorándum número **DGP-MEMO/83939/2024** de fecha 17 de septiembre de 2024, la Unidad de Administración y Finanzas, da atención a la solicitud de información 330010224000831 solicitando la confirmación de clasificación de la información de la siguiente manera:

*"Hago referencia al correo electrónico del 3 de septiembre de 2024, enviado por la Unidad de Transparencia por medio del cual hace del conocimiento a esta Unidad de Administración y Finanzas que mediante el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia se recibió la solicitud de acceso a la información con número el folio 330010224000831, en la que se establece lo que a la letra señala:*

*"Copia en versión pública de la resolución y/o oficio número UA-500/60771/2024."*



*Sobre el particular, y en atención al requerimiento hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos bajo resguardo de la Dirección de Fideicomiso e Ingresos por Derechos, Productos y Aprovechamientos adscrita a la Coordinación de Finanzas de la Unidad de Administración y Finanzas, desprendiéndose que se encontró un oficio con número UA-500/60771/2024 de fecha 17 de junio de 2024, consistente en 2 fojas.*

*Es importante señalar que el documento citado se entregará en versión pública, por contener datos personales, como lo es el nombre del apoderado legal y domicilio, lo que actualiza el supuesto de clasificación establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado, en virtud de que permiten identificar a una persona física y la divulgación de la Información, vulnera la esfera más íntima y privada del titular de los mismos.*

*Cabe señalar, que de conformidad con el numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*Por lo anteriormente señalado y en apego a la atribución del Comité de Transparencia plasmada en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita confirme la clasificación de la Información correspondiente a: nombre del apoderado legal y domicilio, como confidencial y se apruebe la versión pública anexa al presente, de conformidad con los argumentos descritos.*

*Lo anterior, con fundamento en los artículos 113 fracciones I y III, 118, 119 y 130 párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública..” (sic)*

## CONSIDERANDO

**I. Competencia.** De conformidad con los artículos 43, 44 fracción II, 103, 106 fracción I, 110, 116 párrafo primero y 137 de la LGTAIP; 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción I, 102, 107, 113 fracción I y 140 de la LFTAIP, así como de los numerales Cuarto, Séptimo fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

## II. Análisis de la información clasificada como confidencial:

El área competente, al momento de atender la solicitud de acceso a la información pública, refiere en su respuesta, que realiza una búsqueda exhaustiva, encontrando el oficio UA-500/60771/2024,





de fecha 17 de junio de 2024, el cual se pondrá a disposición del solicitante en versión pública, en copia simple constante de 02 fojas útiles.

Asimismo, el área competente refiere que las documentales antes referidas, encuadran dentro del supuesto de información confidencial, de conformidad a los artículos 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

Por lo que hace a la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP, se considera que la documentación soporte presentada por el área competente sí contienen **datos personales**, concernientes a una persona física identificada o identificable, ya que de su revisión se advierten **nombre del apoderado legal y domicilio**, que no corresponde al representante legal del permisionario, ni a persona servidora pública, actualizándose el supuesto de la normatividad antes enunciada.

En este orden de ideas, se determina que es conducente lo dispuesto por los artículos 111 de la LGTAIP y 108 de la LFTAIP.

### III. Entrega de la Información.

En ese sentido, en términos de lo establecido por los artículos 134 de la LGTAIP y 137 de la LFTAIP, así como en el numeral Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se aprueba la versión pública elaborada propuesta por la Unidad de Administración y Finanzas, en copia simple constante de **02 fojas**, para su posterior entrega al solicitante.

IV. Finalmente indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>

Por lo anteriormente expuesto, este Comité:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación como confidencial propuesta por la Dirección de Fideicomiso e Ingresos por Derechos, Productos y Aprovechamientos de la Coordinación de Finanzas de la Unidad de Administración y Finanzas, respecto del **oficio UA-500/60771/2024, de fecha 17 de junio de 2024**, por contener **"nombre del apoderado legal y domicilio"**, en términos de los artículos 116 primer párrafo de la LGTAIP, 113 fracción I de la LFTAIP y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se ubica en los supuestos establecidos como información que hace a una persona identificada o identificable, de conformidad con los razonamientos emitidos en el CONSIDERANDO II de la presente resolución.





**SEGUNDO.** Se aprueba la versión pública elaborada por el área competente de la información del **oficio UA-500/60771/2024, de fecha 17 de junio de 2024**, constante de 02 fojas en copia simple, con fundamento en los artículos 134, 141 de la LGTAIP; 137, 145 de la LFTAIP, en virtud de ello, se pone a disposición del solicitante la información y entréguese al mismo.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia, notificar la presente resolución conforme a los datos proporcionados dentro de la plataforma correspondiente.

Así lo resolvieron por unanimidad las personas servidoras públicas del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia:

Suplente del Titular de la Unidad de  
Transparencia en su calidad de  
Presidente del Comité de Transparencia  
y servidor público que preside el Comité



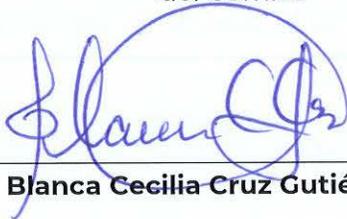
**Alberto Cosío Coronado**

Suplente del Titular del Órgano Interno  
de Control Específico en su calidad de  
Integrante del Comité



**Lizbeth Gabriela Reyes Barrera**

Suplente del Titular del Área Coordinadora  
de Archivos, en su calidad de integrante  
del Comité



**Blanca Cecilia Cruz Gutiérrez**

